

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Protección Derechos del Consumidor
Demandante	Dairo Mauricio Alzate Ossa
Demandado	Despegar Colombia S.A.S. y otras
Radicado	05001 40 03 028 2023 00982 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA, CATALINA LÓPEZ COLORADO, JUAN JOSÉ ALZATE LÓPEZ y SALOMÉ ALZATE LÓPEZ, la presente demanda VERBAL de Protección a los Derechos del Consumidor en contra de DESPEGAR COLOMBIA S.A.S., VIVA AIRLINES PERÚ SAC – SUCURSAL COLOMBIA y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

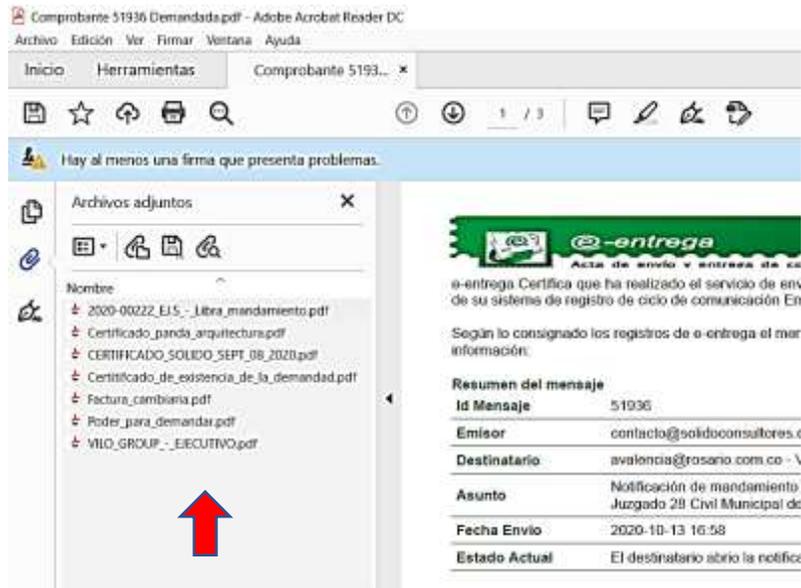
1. Puntualizará las circunstancias de tiempo en que se desarrollaron los hechos escritos en los numerales tercero, quinto y décimo sexto.
2. Complementará la narración fáctica, respecto de los perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño moral, explicando detalladamente cómo se configura en **cada uno** de los demandantes.

Además, indicará cuáles han sido las bases que se han tenido en cuenta para cuantificar la pretensión correspondiente a tal perjuicio en la cantidad de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada demandante.

3. Arrimará la prueba de que la reclamación directa que se realizó antes las entidades demandadas DESPEGAR COLOMBIA S.A.S., VIVA AIRLINES PERÚ SAC-SUCURSAL COLOMBIA representada legalmente por FAST COLOMBIA S.A.S., y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA fue la que efectivamente se anexó a los correos electrónicos enviados el 10 de mayo de 2023, según lo certifica la empresa de correo “E-entrega”, ya que no existe certeza para el Juzgado cuáles fueron los documentos que se adjuntaron al envío.

Para ello puede aportar los certificados de E- Entrega de SERVIENTREGA **originales y de forma separada**, es decir, sin unirlos a ningún otro escrito, a fin que se pueda verificar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a cada correo.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



4. Acreditará el envío a la parte demandada del memorial que subsane los anteriores requisitos y sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6531aea1f6acb959c97538254a9dcaa08516f42a187bdbafc33b4e1c86d108b9**

Documento generado en 14/07/2023 08:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>